



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 403/2019.

A la : Comisión Permanente de Educación

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley mediante el cual se designa con el Nombre de "Juan Ramón Díaz" El Liceo Secundario del Distrito Municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayo del Rey, provincia Hato Mayor.

Ref. : Oficio No.00002298, de fecha 18 de noviembre del 2019.
Expediente No. 01014-2019-PLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto de ley tiene como finalidad designar con el nombre de Juan Ramón Díaz, el Liceo Secundario del distrito municipal Yerba Buena, del municipio Hato Mayo del Rey, provincia Hato Mayor.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Rubén Darío Cruz Ubiera**, Senador de la República por la provincia Hato Mayor, en fecha 13 de noviembre de 2019.-

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis Constitucional:

El referido proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, *"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"*.

Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos.

Análisis Legal

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966; sin embargo debemos señalar lo siguiente:

1. El artículo 1 de la iniciativa dice lo siguiente: *"Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto honrar al señor Juan Ramón Díaz, "Papá Mon", por su trayectoria de ciudadano ejemplar, con la designación de su nombre al liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Mayor.", en tal sentido, la ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial, dispone en el párrafo II del artículo 23 lo siguiente: ***"El Municipio de Hato Mayor..."***, asimismo la ley No. 245 del 03 de diciembre del 1984, que crea a partir del 1ro de enero de 1984, la provincia de Hato Mayor, en su artículo 1 que modifica el artículo 23 de la ley No. 5220 sobre División Territorial, de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959, establece en la segunda parte y en su párrafo I lo siguiente: ***"Segunda Parte.- la provincia de Hato Mayor está constituida por los municipios de Hato Mayor, Sabana de la Mar y El Valle, con la ciudad de Hato Mayor del Rey como capital. "Párrafo I.- El municipio de Hato Mayor está constituido por la ciudad de Hato Mayor del Rey, que es la cabecera y las secciones siguientes..."*** de lo antes señalado se desprende que el municipio referido ***Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor*** en el proyecto de ley su nomenclatura es incorrecta de acuerdo a la ley, en virtud de que su nombre es ***Municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor.***

- 1.1 Es oportuno señalar que el uso inadecuado del nombre correcto del municipio es un problema que se ve reflejado en el considerando primero y en los artículos 1, 2 y 3 de la iniciativa por lo que sugerimos, sea sustituido por el nombre señalado por la ley, en una redacción alterna que se pudiera leer de la siguiente manera:

" CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Juan Ramón Díaz, nació en la comunidad Yerba Buena, del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor, a finales de los años de 1890 y murió en la misma comunidad el 08 de febrero del año 1974, donde vivió toda su vida. Allí contrajo matrimonio con la señora Josefina Díaz, conocida como (Doña Fefa), con la cual procreó siete (7) hijos, de nombres Clemente Díaz, Eduardo Díaz, Eugenio Díaz, Rafael Díaz, Félix Díaz, Mártires Díaz y Silverina Díaz;..."

" Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto honrar al señor Juan Ramón Díaz, Papá Món, por su trayectoria de ciudadano ejemplar, con la designación de su nombre al liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para el distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Juan Ramón Díaz, el liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor. ...

2.- El artículo 5 del proyecto dispone: ***"Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto***

General del Estado, en el capítulo correspondiente al del Ministerio de Educación (MINERD)".

2.1 La redacción de este artículo indica que el presupuesto para la ejecución de la ley será consignado en el presupuesto general del Estado, sin embargo, esta disposición no es adecuada, puesto que las cuestiones relativas a gastos, como la especie, no se colocan expresamente en el presupuesto, sino los montos totales y detalles de ejecuciones de obras. Al respecto, lo que si realiza la institución correspondiente en consignar en su presupuesto interno la ejecución del mandato y a partir de la provisión de fondos proceder en consecuencia. Por tanto, el artículo debe ordenar que el ministerio de que se trate consigne en el presupuesto interno la provisión de fondos, tomando como referencia la consignación presupuestaria en el presupuesto general del Estado. Sugerimos lo siguiente:

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley deberán ser consignados en el presupuesto interno del Ministerio de Educación (MINERD) y ejecutados a partir de los fondos establecidos en la Ley de Presupuesto General del Estado.

3.- El artículo establece: "**Artículo 6 Ejecución de la ley.** El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley". En esta artículo corregir la palabra "eta" previo a la palabra ley, la que debe decir "esta". Como sigue:

Artículo 6 Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley".

Análisis de Técnica Legislativa:

Luego del análisis en el ámbito constitucional y legal, entendemos que esta iniciativa de ley no contradice los indicados ámbitos, ahora bien, en cuanto a la técnica legislativa tenemos a bien señalar lo siguiente:

Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, enumera la entrada en vigencia mediante números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010 la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

Este modelo de estructura de la Constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.

Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la Constitución.

1.1 Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados, en ese sentido, sugerimos que la entrada en vigencia diga como sigue:

Artículo 7. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar el elemento antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/cnj